

INFORMATIVO

24 de mayo de 2019

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES - REUNIÓN DEL PLENO DE LA JUNTA DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE ALMERÍA, DE FECHA 09/05/2019.

Os informamos, como organización sindical SAF, sobre los asuntos tratados, más significativos, y acuerdos alcanzados en la citada reunión del Pleno de la Junta de Personal de los Servicios Periféricos de la Junta de Andalucía de Almería, en cuanto a **incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales.**

Respecto a las actuaciones realizadas por la citada Junta de Personal, promovidas por SAF, ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), en cuanto a incumplimientos, en materia de prevención de riesgos laborales, puestos de manifiesto por la ITSS, a través de informes y/o Propuestas de Requerimiento, se informó sobre ello a los Delegados de Prevención nombrados por la citada Junta de Personal, así como al Comité de Seguridad y Salud de este ámbito y acusado recibo sobre ello a la ITSS e informado a la Administración de la Junta de Andalucía, sobre los siguientes centros de trabajo:

-Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería – Paseo de Almería nº 68 y 74 de Almería: se informó que se recibió, en fecha 25/03/2019, un escrito procedente de la ITSS, O.S.: 4/0007050/17, mediante el que remite un informe sobre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, con centros de trabajo sitios en Paseo de Almería nº 68 y nº 74 de Almería, indicando, *respecto a las medidas de emergencia incluidas dentro del plan de emergencia y evacuación y la coordinación de actividades empresariales se procede a actuar conforme al artículo 22.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad social, BOE 22 de julio y, en artículo 25 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 16 de febrero), extendiéndose propuesta de requerimiento a la administración.* Asimismo, se informó que, en fecha 03/04/2019, se recibió una propuesta de requerimiento de la ITSS, O.S.: 4/0007050/17, sobre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, centros de trabajo sitios en Paseo de Almería nº 68 y 74 de Almería, indicando, *respecto coordinación de actividades empresariales, se infringen el artículo 24 de la LPRL y las disposiciones del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales; el plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses; respecto a medidas de emergencia, indica que los planes de autoprotección de ambos centros de trabajo, de septiembre de 2018, presentados en la comparecencia ante la inspectora actuante, deben ser ejecutados, aplicándose las medidas de emergencias derivadas del mismo; se infringen el artículo 20 de la LPRL; el plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses.*

-Edificio Administrativo Ctra. de Ronda, 101 – DT Salud y Familias: se informó que, en fecha 11/03/2019, se recibió una Propuesta de Requerimiento, O.S.: 4/0007047/17

INFORMATIVO

de la ITSS, practicada a la DT de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, indicando, entre otros, lo siguiente:

Respecto a *evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, se infringen los artículos 15 y 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales (BOE de 10 de noviembre), en adelante LPRL y artículos del 1 a 9 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31 de enero), el plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses.*

Respecto a *coordinación de actividades empresariales*, se indica que *en el centro de trabajo visitado por la Inspectora de trabajo actuante, además de la Administración (DT de Igualdad, Salud y Políticas Sociales) a la que se dirige la propuesta de requerimiento, se encuentran prestando servicios 5 mercantiles, siendo una de ellas el Servicio Andaluz de Salud; indicando, entre otros, que en materia de coordinación de actividades empresariales entre la Administración y el resto de empresas que prestan servicios en el centro de trabajo de Carretera de Ronda 101 de Almería, se infringen el artículo 24 de la LPRL y las disposiciones del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales; el plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses.*

Respecto a *medidas de emergencia*, se indica que *el plan de autoprotección, de 1 de mayo de 2011, presentado en la comparecencia ante la inspectora actuante, por los cambios producidos (instalación de escaleras de evacuación y puertas de emergencia) y el tiempo transcurrido desde su elaboración se encuentra desactualizado al no ajustarse a la realidad existente, por lo que se requiere la actualización de dicho plan y la toma de medidas de emergencias derivadas del mismo; se infringen el artículo 20 de la LPRL, el plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses.*

-AGAPA – C/ Hermanos Machado 4 de Almería: se informó que, en fecha 29/03/2019, se recibió una Propuesta de Requerimiento practicada a la DT de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, relativa al centro de trabajo de la Agencia Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con dirección en Calle Hermanos Machado nº 4 de Almería, de fecha 06/03/2019 y O.S.: 4/0007042/17, de la ITSS, donde se indica, tras la comparecencia en la ITSS de la persona que ocupa el puesto de jefe de área provincial de AGAPA, entre otros, lo siguiente:

Respecto a *Formación de los trabajadores del centro de trabajo en materia de prevención de riesgos laborales, se infringen los artículos 4.2. d) y 19 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24 de octubre) y los artículos 14.3 y 19 de la LPRL. El plazo de subsanación de la deficiencia es de 6 meses.*

Respecto a *Medidas de emergencia, se infringen el artículo 20 de la LPRL. El plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses.*

Asimismo, se informó que, en fecha 03/04/2019, se recibió una propuesta de requerimiento de la ITSS, O.S.: 4/0007042/17, sobre AGAPA, con dirección en Calle Hermanos Machado nº 4 de Almería, que indica, tras la comparecencia de la persona que ocupa el puesto de jefe de área provincial, siendo el contenido el mismo de la referida propuesta sobre AGAPA.

INFORMATIVO

-Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal – La Mojonera (Almería): se informó que se recibió, en fecha 25/03/2019, un escrito de la ITSS, O.S. 4/0008192/17, mediante el que remite un informe sobre el Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de La Mojonera (Almería), indicando que se comprueba que el centro de trabajo mencionado anteriormente, *cuenta con evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva y plan de prevención de riesgos laborales*, indicando, además, *respecto a la formación en materia preventiva del personal que presta servicios en dicho centro de trabajo se procede a actuar conforme al artículo 22.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, BOE 22 de julio y, el artículo 25 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 16 de febrero), extendiéndose propuesta de requerimiento a la administración*, indicando, también que *en última instancia, se presenta documentación que acredita el cumplimiento por parte de la administración del cumplimiento de su obligación de información a los representantes de los trabajadores en la materia objeto de esta actuación*. Asimismo, se informó que, en fecha 03/04/2019, se recibió una Propuesta de Requerimiento de la ITSS, O.S.: 4/0008192/17, sobre el mencionado Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de La Mojonera (Almería), indicando, entre otros, tras comparecer el jefe de área provincial, *respecto a formación de los trabajadores del centro de trabajo en materia de prevención de riesgos laborales, se infringen los artículos 4.2 d) y 19 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24 de octubre) y los artículos 14.3 y 19 de la LPRL; el plazo para la subsanación es de 6 meses*.

-DT Medio Ambiente y Ordenación del Territorio – C/Canónigo Molina Alonso, 8 de Almería: se informó que, se recibió, en fecha 03/04/2019, una propuesta de requerimiento de la ITSS, O.S.: 4/0007049/17, sobre la DT de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con centro de trabajo en C/ Canónigo Molina Alonso nº 8 de Almería, indicado, entre otros, *respecto evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, se infringen los artículos 15 y 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales (BOE de 10 de noviembre), en adelante LPRL y artículos del 1 a 9 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31 de enero); el plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses; respecto medidas de emergencia, se infringen el artículo 20 de la LPRL; el plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses*.

-IAIFAPAPE – centros de trabajo de la provincia de Almería: se informó que, en fecha 04/04/2019, se recibió un escrito procedente de la ITSS, mediante el que remite un informe, O.S.: 4/0007043/17, sobre IAIFAPAPE, con centros de trabajo en Ctra. de Málaga km. 44 de Almería y Autovía del Mediterráneo, salida 420 de la Mojonera (Almería), indicando *respecto a las medidas de emergencia incluidas dentro del plan de emergencia y evacuación del centro de trabajo La Mojonera y la coordinación de actividades empresariales de ambos centro de trabajo se procede a actuar conforme al artículo 22.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, BOE 22 de julio y, el artículo 25 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 16 de febrero), extendiéndose propuesta de requerimiento*

INFORMATIVO

a la administración.

-DT Educación – Paseo de la Caridad, 125-Finca Santa Isabel- de Almería: se informó que, en fecha 04/04/2019, se recibió un escrito procedente de la ITSS, mediante el que remite un informe, O.S.: 4/0007046/17, sobre la DT Educación, con centro de trabajo, entendemos, en Paseo de la Caridad, 125 –Finca Santa Isabel- de Almería, en el que indica respecto a las medidas de emergencia incluidas dentro del plan de emergencia y evacuación y la evaluación y planificación de la actividad preventiva se procede a actuar conforme al artículo 22.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, BOE 22 de julio y, el artículo 25 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 16 de febrero), extendiéndose propuesta de requerimiento a la administración. Posteriormente, se ha recibido, en fecha 23/05/2019, una Propuesta de Requerimiento de la ITSS practicada a la DT de Educación (Paseo de la Caridad, 125 – Finca Santa Isabel- de Almería), en materia de seguridad y salud en el trabajo, en relación con incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales, indicando, entre otros: Respecto a evaluación de riesgos laborales, se infringen los artículos 15 y 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE de 10 de noviembre), en adelante LPRL y artículo del 1 a 9 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31 de enero), plazo de subsanación 6 meses. Respecto a medidas de emergencias, se infringen el art. 20 de la LPRL, plazo para la subsanación 6 meses.

-DT Cultura, Turismo y Deporte y centros dependientes de la misma (Finca Santa Isabel 125, Calle Gerona 18, Estadio de la Juventud, Centro Náutico, Conjunto Monumental de la Alcazaba, Museo Arqueológico de Almería, Biblioteca Pública Francisco Villaespesa, Archivo Histórico): se recibió, en fecha 25/03/2019, un escrito procedente de la ITSS, O.S. 4/0008191/17, mediante el que remite informe sobre la DT de Cultura, Turismo y Deporte y centros dependientes de la misma (Finca Santa Isabel 125, Calle Gerona 18, Estadio de la Juventud, Centro Náutico, Conjunto Monumental de la Alcazaba, Museo Arqueológico de Almería, Biblioteca Pública Francisco Villaespesa, Archivo Histórico), indicándose que *se comprueba, por la inspectora actuante que, los centros de trabajo mencionados anteriormente, cuenta con evaluación de riesgos, dándose por cumplida la propuesta de requerimiento efectuada por el inspector relativo a los centros de trabajo de Finca Santa Isabel y Calle Gerona*, indicando, además, *respecto a las medidas de emergencia y coordinación de actividades empresariales de dichos centros de trabajo se procede a actuar conforme al artículo 22.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, BOE 22 de julio y, el artículo 25 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 16 de febrero), extendiéndose propuesta de requerimiento a la administración.*

Además, se informó que, en fecha 03/04/2019, se recibió una propuesta de requerimiento de la ITSS, O.S.: 4/0008191/17, respecto a la DT de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería y centros dependientes de la misma (Finca Santa Isabel 125, Calle Gerona 18, Estadio de la Juventud, Centro Náutico, Conjunto Monumental de la Alcazaba, Museo Arqueológico de Almería, Biblioteca Pública Francisco Villaespesa, Archivo Histórico), indicando, entre otros, respecto *coordinación de actividades empresariales, se infringen el*

INFORMATIVO

artículo 24 de la LPRL y las disposiciones del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales; el plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses; respecto medidas de emergencia, se infringen el artículo 20 de la LPRL; el plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses.

- Instituto Andaluz de la Mujer – centro de trabajo Paseo de la Caridad nº 125 de

Almería: se informó que se recibió, en fecha 04/04/2019, un escrito de la ITSS, mediante el que remite un informe, O.S.: 4/0007045/17, en relación con el Instituto Andaluz de la Mujer, con centro de trabajo en Paseo de la Caridad nº 125, Finca Santa Isabel de Almería, Edificio Ficher de Almería, en el que indica, respecto al plan de emergencia y evacuación y la coordinación de actividades empresariales se procede a actuar conforme al artículo 22.4 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, BOE 22 de julio y, el artículo 25 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 16 de febrero), extendiéndose propuesta de requerimiento a la administración. Posteriormente, en fecha 23/05/2019, se ha recibido una Propuesta de Requerimiento de la ITSS (O.S.: 4/0007045/17) practicada al Centro Provincial del IAM de Almería, en materia de seguridad y salud en el trabajo, en relación con incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales, indicando, entre otros: Respecto a *medidas de emergencias, se infringen el art. 20 de la LPRL, plazo para la subsanación 6 meses.* Respecto a *coordinación de actividades empresariales, se infringen el art. 24 de la LPRL y las disposiciones del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el plazo de subsanación 6 meses.*

- SAE – centros de trabajo en la provincia de Almería: se informó que, en fecha 08/04/2019, se recibió sendas propuestas de requerimiento de la ITSS, de fecha 04/03/2019, O.S.: 4/0007044/17, relativas al Servicio Andaluz de Empleo, en materia de seguridad y salud en el trabajo, en relación con incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales comprobados con ocasión de las actuaciones inspectoras emprendidas, donde se indica, entre otros.

Respecto a *evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva:*

Respecto a los centros de trabajo: Almería Almadrabillas; Cantoria; Huércal-Overa; Olula del Río; Vélez Rubio. Se realizará la evaluación inicial de riesgos laborales, así como, sus actualizaciones y revisiones, y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan y realizará aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Se efectuará la planificación de la actividad preventiva que derive como necesaria de la evaluación de riesgos y realizará el seguimiento de la misma, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Respecto a los centros de trabajo: Calle Hermanos Machado, 4 de Almería; Almería-Altamira; Almería-Periferia; Albox; Berja; Canjáyar; El Ejido; Roquetas de Mar; Tabernas. Se ha comprobado la existencia de evaluación de riesgos laborales en dichos centros de trabajo pero, dado el tiempo transcurrido y los cambios producidos, se deberá proceder a

INFORMATIVO

su actualización y revisión, y a llevar a cabo los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, de manera de que se ejecuten aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales. Se efectuará la planificación de la actividad preventiva que se derive como necesaria de la evaluación de riesgos y realizará el seguimiento de la misma con el alcance y contenido establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Se infringen los artículos 15 y 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE de 10 de noviembre), en adelante LPRL y artículos del 1 a 9 del RD 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE de 31 de enero). El plazo para la subsanación de las deficiencias es de 6 meses.

Respecto a coordinación de actividades empresariales, indica que se infringen el art. 24 de la LPRL y las disposiciones del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/0995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. El plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses.

Respecto a medidas de emergencia, se indica que deberá realizarse el plan de emergencias y evacuación del centro de trabajo y, ejecutarse las medidas derivadas del mismo, entre las que destacan la designación del personal encargado, la formación del mismo y, la realización de simulacros, en los siguientes centros de trabajo: Almería-Almadrabillas; Cantoria; Huércal-Overa; Olula del Río; Vélez Rubio.

Comprobada la existencia de plan de emergencias y evacuación de los centros que a continuación se enumeran, deberán ejecutarse las medidas derivadas del mismo, entre las que destacan, la designación del personal encargado, la formación del mismo y, la realización de simulacros, en los siguientes centros de trabajo: Calle Hermanos Machado 4 de Almería; Almería-Altamira; Almería-Periferia; Albox; Berja; Canjáyar; El Ejido; Roquetas de Mar; Tabernas. Se infringen el art. 20 de LPRL. El plazo para la subsanación de la deficiencia es de 6 meses.

LUCHAMOS POR TUS DERECHOS PORQUE SOMOS FUNCIONARIOS COMO TÚ